

Bogotá D.C., lunes 04 de enero de 2021

Señor

ORLANDO QUIÑONES MOSCOSO

Canal: FACEBOOK

Ciudad

Asunto: Respuesta a la petición con Radicado UAERMV No. 20201120079532 del 15 de diciembre de 2020.

Respetado señor Orlando Quiñones Moscoso:

En atención a la petición del asunto, relacionada con *“En la Calle 56A Carrera 78P Ciudad Roma, se ejecutó arreglo de hundimiento de alcantarilla en esta importante vía vehicular y la obra quedó en pésimo estado por cuanto no se le ejecutó su debido mantenimiento vial.”* (sic) la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó la dirección mencionada, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) y realizó visita técnica de inspección visual, observando lo siguiente:

Localidad: No.8 – KENNEDY // UPZ: TIMIZA

CIV	VÍAS	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
8009145	CL 56AS	KR 78P	KR 79	V6	SI	CIV de uso vehicular con superficie en pavimento rígido, requiere actividades de Mantenimiento y/o rehabilitación.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Con base en la verificación y la visita técnica de inspección visual realizadas, se pudo establecer que el tramo correspondiente a la vía de su solicitud se encuentra con superficie en pavimento rígido, es de uso vehicular y requiere ser intervenida mediante actividades de mantenimiento y/o rehabilitación (Figura 1).



Figura 1 – Calle 56AS entre carrera 78P y carrera 79

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo correspondiente a la vía de su solicitud no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable, no es posible para la UAERMV intervenir dicho tramo.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.*

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Kennedy, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Kennedy - TV 78K No 41A - 04 Sur

Documento 20211200000131 firmado electrónicamente por:

LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local, SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL, Fecha firma: 04-01-2021 16:13:45

Revisó: HELBERTH ARTURO PLAZAS MOLINA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL

Proyectó: EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL



c0bedb04be20c35bbe0623aedc85fd04a7b3dee3a2e840892a2471287297962c